



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
DECRETO NÚMERO 111 de 2022  
( 12 DE JULIO DE 2022)

**EL CUAL MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO MUNICIPAL N°. 913 DE 2019 "POR EL CUAL SE REGULAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA" ÚNICAMENTE PARA BARES, GASTROBARES Y DISCOTECAS UBICADOS ENTRE EL LÍMITE CAJICÁ-CHÍA HASTA EL SECTOR COLOMBIA SOBRE LA VÍA NACIONAL, ENTRE EL SECTOR COLOMBIA Y LA CARRERA CUARTA (4ª) SOBRE LA AVENIDA PRADILLA, SOBRE LA VARIANTE CHÍA-COTA Y ENTRE LOS LÍMITES ENTRE CAJICÁ Y BOGOTÁ (SOBRE LA AUTOPISTA NORTE HASTA LA CARRERA SÉPTIMA (7ª) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SEÑORA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

Encargada mediante la Resolución N°. 2685 del 05 de julio de 2022, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 83 y 87 de la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* (...)".

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde, contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos del gobierno ordenanzas y acuerdos del Concejo, y conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley.

Que rige actualmente el Decreto N°. 913 del 13 septiembre de 2019 "Por el cual se derogó el Decreto N° 50 de 2015, se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para fijar "...horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia..."

Que en la actualidad el sector de bares, gastrobares y discotecas requiere un impulso en la transición de un Estado de Emergencia Económica a la normalidad, para la recuperación paulatina de todos los sectores económicos del municipio, bien sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento, de carácter público o privado o en entidades sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el Decreto municipal N°. 913 de 2019 "Por el cual se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en el municipio de Chía" establece en el parágrafo segundo del artículo 3 que:

(...) Parágrafo segundo: Los establecimientos (...) que se encuentren ubicados sobre los siguientes corredores tendrán el siguiente horario:

Entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, y	DOMINGO A MIÉRCOLES	DESDE 11:00 A.M. HASTA 12:00 P.M.
Entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla	JUEVES	DESDE 11:00 A.M. HASTA 02:00 A.M.
Sobre la variante Chía – Cota  Entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte y la carrera séptima (7ª))	VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR AL FESTIVO	DESDE 11:00 A.M. HASTA 03:00 A.M.

Que el Alcalde Municipal de Chía a través del presente Decreto como máxima autoridad de Policía, procederá a regular los horarios para el ejercicio de la actividad económica únicamente en bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el límite de Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte hasta la carrera séptima (7ª)), con el previo cumplimiento de una serie de requisitos que se establecerán en el presente Decreto.

Que los requisitos que se establecerán buscan proteger la vida e integridad de las personas, garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de manera que las personas asistentes a los establecimientos de comercio disfruten de una sana

diversión y esparcimiento y los comerciantes de esta zona logren la reactivación económica de una forma segura.

Que el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 como los que aquí se establecerán, otorgarán la distinción del “**Sello Seguro para la Rumba en Chía**” al establecimiento de comercio que cumpla el 100%, previa visita de inspección y vigilancia que realizará la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía.

Que dicha obtención del “**Sello Seguro para la Rumba en Chía**” contribuye a una mayor organización del sector y una mejor confianza para todas las personas que acuden a estos establecimientos.

Que mediante la Resolución N°. 2685 del 05 de julio de 2022, se encargó a la Doctora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, en su calidad de Secretario de Despacho, como Alcaldesa municipal de Chía, desde el siete (07) de julio al veintiocho (28) de julio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E),

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR.** El párrafo segundo del artículo 3 del Decreto municipal N°. 913 de 2019 “*Por el cual se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en el municipio de Chía*” únicamente para bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la autopista norte hasta la carrera séptima (7ª) del municipio de Chía, el cual quedará así:

“El horario de bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte hasta la carrera séptima (7ª), será el siguiente:

DÍAS	HORARIO
DOMINGO A JUEVES	DESDE 11:00 A.M. HASTA 2:00 A.M.
VIERNES, SÁBADOS, DÍA ANTERIOR A FESTIVO	DESDE 11:00 A.M. HASTA 5:00 A.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes la modificación de horario que se realiza por este Decreto se prolongará hasta el lunes 3 de octubre de 2022 y únicamente para los bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte hasta la carrera séptima (7ª).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos demás establecimientos, como cafés, cantinas, tabernas, tiendas guascas, autoservicios o tiendas (market) que comercializan productos de consumo masivo ubicados entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la autopista norte hasta la carrera séptima (7ª) del municipio de Chía, continuarán con el horario establecido en el parágrafo segundo del artículo 3º del Decreto municipal N°. 913 de 2019.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los servicios de boli-rana electrónica ubicados entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la autopista norte hasta la carrera séptima (7ª) del municipio de Chía, se asimilan a las actividades reguladas en el parágrafo segundo numeral 6 del Decreto municipal N°. 913 de 2019, y por lo tanto, se autoriza la prestación del servicio desde las 09:00 A.M. hasta las 12:00 P.M. para todos los días.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Mediante la realización de un Consejo de Seguridad se evaluará la continuidad o no de la extensión de horario para los establecimientos que trata el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio de que trata el presente Decreto, están obligados a cumplir todos los requisitos consagrados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS ADICIONALES DE CUMPLIMIENTO PARA SER BENEFICIADO CON LA EXTENSIÓN DE HORARIO.** Adicionalmente al cumplimiento obligatorio de los requisitos señalados en precedencia, los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que quieran ajustarse a este horario, deberán acreditar ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía y demás autoridades de policía cuando así lo requieran, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la insonorización del establecimiento de comercio, para lo cual contará con la visita de la Secretaría de Medio Ambiente de Chía donde constate el cumplimiento de las normas que regulan los niveles máximos permitidos de emisión de ruido, establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial y en el Acuerdo municipal N°. 58 de 2014 del municipio de Chía o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Cumplir con las condiciones de seguridad, para lo cual tendrán personal en las porterías para controlar el derecho de admisión al establecimiento, con formación de controladores (as) de accesos, o de seguridad en eventos y certámenes, o similar, este personal demostrará curso de mínimo 40 horas específico para esa labor, impartido por centro de formación habilitado, estar identificados de forma permanente, con un distintivo en la prenda de vestir establecida por el administrador que en su pectoral izquierdo tendrá la palabra "CONTROL" en letras mayúsculas y la palabra con un tamaño de 4 cms de alto por 10 cms de ancho, y en la espalda tendrá la palabra "CONTROL" en letras mayúsculas y la palabra con un tamaño de 10 cms de

alto por 25 cms de ancho. Este personal estará equipado con un instrumento tecnológico ("wakie talkie") para estar en contacto con todo el equipo del lugar.

El administrador y el equipo de "control" son responsables de:

- 2.1. Permitir la entrada a los clientes.
  - 2.2. Gestionar las filas de entrada en el exterior del establecimiento.
  - 2.3. Comprobar que los clientes sean mayores de edad.
  - 2.4. La seguridad y el bienestar de los clientes que ingresan al establecimiento.
3. Cumplir con el servicio de estacionamiento de vehículos: sólo podrá ser utilizado con fines relativos a la destinación del establecimiento y con estricto cumplimiento de las normas de tránsito. Se permite el convenio con parqueadero o estacionamiento legalmente establecido cercano al bar, gastrobar o discoteca, de cualquier modo se expedirá recibo de depósito del vehículo.
  4. Ofrecer a los clientes el servicio de conductor elegido al momento del ingreso, el cual deberá ser informado por el personal de seguridad, así como también dicho servicio deberá ser exhibido en un lugar del establecimiento de comercio mediante un aviso de tamaño mínimo de un (1) pliego (100cms X 70cms)
  5. Publicar la carta de precios de todos los productos que se ofrece al consumidor, y deberá ubicarse al ingreso del establecimiento de comercio de conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto de Consumidor).
  6. No ocupar el espacio público contrariando las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. SELLO SEGURO PARA LA RUMBA EN CHÍA.** Una vez los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, como los aquí establecidos para la ampliación del horario de funcionamiento, la Secretaría de Gobierno de Chía, previa solicitud de visita de inspección y vigilancia, emitirá un "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**", el cual será el distintivo del establecimiento de comercio que demuestra que cumple con todas las exigencias aquí señaladas, y que tendrá validez y vigencia conforme a lo que dure esta medida.

**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES POR LA AUTORIDAD DE POLICÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** El incumplimiento de los anteriores requisitos constituye un *Comportamiento contrario que afectan la actividad económica* y por lo tanto será objeto de imposición de las medidas correctivas señaladas en los artículos 91 y 92 de la Ley 1801 de 2016, así como de sus respectivas sanciones (parágrafo 2 del artículo 92 de la misma ley), las cuales consisten, entre otras, en la suspensión temporal y/o la suspensión definitiva de la actividad económica según corresponda, así como la pérdida del "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**".

**ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.** Los representantes legales, propietarios y administradores implementarán las siguientes medidas:

1. Se recomienda evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, definiendo estrategias que minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención y sistemas de reservas.
2. De conformidad con las recomendaciones y/o lineamientos se recomienda el uso permanente del tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades, cuadros respiratorios, así como en no vacunadas.
3. Teniendo en cuenta que aunque el estado de emergencia sanitaria, social y económica en Colombia no fue prorrogada por el Gobierno Nacional, el virus del Covid19 aún persiste, y está en aumento el porcentaje de contagios; en bares, gastrobares y discotecas en espacios cerrados el tapabocas debe quitarse únicamente para comer y beber, el tiempo restante debe estar cubriendo boca y nariz.
4. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación.
5. Realizar limpieza y desinfección de manera frecuente de todos aquellos elementos, y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo tales como pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, etc.
6. Las demás que expida el Ministerio de Salud para el sector de bares, gastrobares y discotecas.

**ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA MEDIDA.** De conformidad con el artículo primero de este Decreto y con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes, la modificación del horario que se realiza, será hasta el lunes 3 de octubre de 2022. Sin embargo, el efecto jurídico del presente Decreto podrá revocarse por la Administración municipal en cualquier momento, cuando la situación de orden público, seguridad y tranquilidad ciudadana así lo requiera, lo cual se evaluará en Consejo de Seguridad que enviará la recomendación al señor Alcalde municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR.** El presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR.** A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y

divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INTEGRALIDAD E INCOLUMIDAD.** El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Municipal N.º 913 de 2019, en donde los demás artículos quedan incólumes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO**  
Alcaldesa Municipal de Chía (E)

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Secretario de Gobierno (e), Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Revisó: Oscar Javier Rodríguez Maldonado - Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno

Gina Paola Bejarano Moreno – Profesional Universitario – Secretaría de Gobierno

Revisó: Edgar Alexis Rotavista V. - Profesional OAJ

Revisó: María Victoria Estrada Jiménez - Contratista OAJ